



Exp. No. 242/18 octubre/2014



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0916

(20 OCT 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

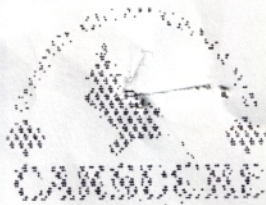
CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 07 de octubre de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor JAIR VILORIA MOLINA, residente en la carrera 15C No. 4C-5 Barrio 20 de Junio (Cielo Azul) del municipio de Sincelejo, en contra de Desconocido, por un árbol de la especie Caracolí, que se encuentra plantado al lado de atrás de la vivienda del denunciante, el cual representa peligro para la vivienda del denunciante y transeúntes. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 09 de octubre y concepto técnico No. 0752 10 de octubre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el lugar descrito con anterioridad se pudo constatar la presencia de un árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) que se encuentra plantado en espacio público a orillas del arroyo del sector, por ser un terreno invadido en las coordenadas X: 0852466 Y: 152153 Z: 204 en la parte atrás de la vivienda con dirección : carrera 15C No. 4CD-5 del Barrio Cielo Azul (sector la invasión) presuntamente de propiedad del señor JAIR VILORIA MOLINA, quien atendió la visita y mostró el árbol.
- El árbol amenaza con volcarse encima de la vivienda del denunciante debido a los fuertes vientos y lluvias que padece la región en esta temporada y a la pendiente que presente el terreno.
- Por otra parte cabe anotar que el sector sufre inundaciones y remueve el suelo circundante debilitando la base del árbol. Sin embargo si se remueve el árbol y las raíces el terreno cederá a la escorrentía aun con mayor facilidad, es por ello que con el fin de mitigar el peligro se recomienda una actividad de poda técnica

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) que se encuentra plantado a orillas del arroyo del barrio Cielo Azul (sector Invasión) en espacio público en las coordenadas X: 0852466 Y: 152153 Z: 204 en la parte atrás de la vivienda con dirección : carrera 15C No. 4CD-5 del Barrio Cielo Azul (sector la invasión) presuntamente de propiedad del señor JAIR VILORIA MOLINA, debido a que este amenaza con volcarse encima de la vivienda del denunciante por los fuertes vientos y lluvias que padece la región en esta temporada y a la pendiente que presente el terreno.



Exp. No. 242/16 octubre/2014



310.28

Nº 0916

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(20 OCT 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) que se encuentra plantado a orillas del arroyo del barrio Cielo Azul (sector Invasión) en espacio público en las coordenadas X: 0852466 Y: 152153 Z: 204 en la parte atrás de la vivienda con dirección : carrera 15C No. 4CD-5 del Barrio Cielo Azul (sector la invasión) presuntamente de propiedad del señor JAIR VILORIA MOLINA, debido a que este amenaza con volcarse encima de la vivienda del denunciante por los fuertes vientos y lluvias que padece la región en esta temporada y a la pendiente que presente el terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.



Exp. No.242/16 octubre/2014

310.28

Nº 0916

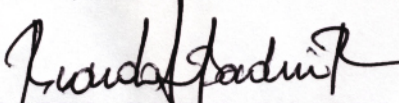
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(20 OCT 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisor: Edith Salgado